

San Onofre – Sucre, enero 17 de 2022

EJECUTIVO - SINGULAR

RADICACION: 707134089001-2021-00084-00 IVÁN SEGRERA JARAMILLO
contra DORISMEL MOGUEA PADILLA

SECRETARÍA: Informándole al señor Juez, que el pasado 11 de enero de 2022, la parte demandante, coadyubada por la parte demandada, solicita mediante memorial allegado vía correo electrónico, la suspensión del proceso de la referencia, al tiempo que solicitan la entrega de los títulos judiciales causados en razón al proceso a la persona demandante y la suspensión de las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

WILLIAM CUELLO CÁRCAMO
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE
San Onofre, Sucre, diecisiete (17) de enero de 2022
CODIGO Nro. 707134089001
Cra. 19 No. 18-60 Esq. Barrio Chambacú
E-mail – jprmpalsanonofre@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono # 2983633

Vista la nota secretarial y revisado el proceso, puede observarse que efectivamente las partes demandante y demandada suscriben memorial solicitando la suspensión del proceso ejecutivo singular de la referencia y las medidas cautelares decretadas, la entrega a la parte demandante de los títulos causados dentro del mismo y renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Así las cosas, y de conformidad a lo establecido en el numeral segundo del artículo 161 del CGP, el juzgado, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE y administrando Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo instaurado por IVÁN SEGRERA JARAMILLO C.C. No. 12.555.747 contra DORISMEL MOGUEA PADILLA C.C. No. 9.040.781, por un período de SEIS (06) MESES.

SEGUNDO: ORDÉNESE la entrega de títulos 463660000014744 por el valor de

\$698.023,00 y 463660000014923 por el valor de \$ 698.023,00 al Dr. IVÁN SEGRERA JARAMILLO C.C. No. 12.555.747.

TERCERO: OFICIESE al tesorero Pagador de la gobernación de Sucre, informado sobre la suspensión del proceso y por ende la suspensión de los descuentos respectivos, debiéndose señalársele que el término de la misma transcurre del mes de enero de 2022 a junio de la misma anualidad, conforme a la solicitud presentada o antes si dan por terminado el proceso por pago de la obligación.

CUARTO: ACEPTESE la renuncia a término de notificación y de ejecutoria, por expresa solicitud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ